

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 19 de Junio de 1911.

Número 1454

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON F. ACEVEDO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Oficina particular: Calle 7a. número 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Oficina particular: Calle 5a. número 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Oficina particular: Calle 14 Oeste, número 14.

Secretario de Instrucción Pública.

M. PATINO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Oficina particular: Calle 14 Oeste, número 14.

Secretario de Fomento.

O. G. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Oficina particular: Calle 5a. número 23.

ORDEN OFICIAL

BERTINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficiales.

compuestos para los asuntos legales y al servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALFONSO ALFARO

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

Al día viernes de cada semana tiene Consejo de Ministros, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencias a los particulares que deseen verlo para negocios urgentes de 5 a 6 de la tarde.

Las personas de su comarca que quieran visitar al Sr. de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....\$5.00

Por seis meses.....\$3.00

Por tres meses.....\$1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas administraciones Provinciales de Panamá se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre aduana y administración de Tierras Baldías e Indígenas a B. 0.05 el ejemplar.

El Director General de la Repùblica. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

Panamá, 19 de Junio.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Fomento Pública.

Resolución número 17 de 10 de Junio de 1911.

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 77 de 8 de Junio de 1911.

Resolución número 79 de 12 de Junio de 1911.

Secretaría de Fomento

Resolución número 32 de 8 de Junio de 1911.

Resolución número 33 de 13 de Junio de 1911.

Panamá de Minas

Resolución número 68 de 8 de Junio de 1911.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Certificado sobre Minas.

Certificado sobre minas.

Certificado sobre minas.

Certificado sobre minas.

Circular del Jefe Inferior de Sanidad relativa a una enfermedad en vacunas del ganado caballar.

Informe que presenta al señor Secretario de Fomento, el Arquitecto Director, encargado de la construcción del edificio para el Instituto Nacional.

Aviso oficial.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 17 BIS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 17 bis.—Panamá, Junio 10 de 1911.

Con poder legalmente conferido se ha dirigido a este Despacho el señor Ubaldino Isaza V. en nombre y representación de la señora Apolonia González, viuda del policía Esteban Sanjurjo, en solicitud de una recompensa pecuniaria para sus hijos, por haber muerto este violentamente por causa del servicio.

Para comprobar el señor Isaza los hechos en una frida dicha solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1o. Certificado del Cura de la Parroquia de Santiago de Veraguas en que aparece inserta el acta de matrimonio de Esteban Sanjurjo y Apolonia González.

2o. Certificado del mismo en que aparece la partida de bautismo de José María Sanjurjo, hijo de Esteban Sanjurjo y Apolonia González, nacido el día de Octubre de mil novecientos seis.

3o. Certificado del Teniente Jefe de la Sección de Policía de Chiriquí, en que está demostrado que Esteban Sanjurjo desempeñaba el cargo de Agente de la Policía Nacional desde Octubre de 1908, y que en cumplimiento de una consigna fue víctima de un balazo inferido por Félix A. González que le quitó la vida instantáneamente; y

4o. Partida de defunción del mismo expedida por el Cura de David.

Según el artículo 128 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, cuando un empleado de este fuere muerto violentamente en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de una consigna, se le harán los honores militares que correspondan a su categoría y grado, y sus deudas tendrán derecho a una recompensa cuya cuantía fijará el Comandante Primer Jefe, Jefe el Secretario de Gobierno y Justicia según el mérito de la acción ejecutada. Pero tal disposición, aunque invocada por el peticionario, no puede ser aplicada conforme reza, por cuanto la reforman los artículos 2o. y 3o. del Decreto número 52, de 13 de Abril de 1909, que a la letra dicen:

"Artículo 2o. El auxilio a los deudos de los miembros del Cuerpo, a que se refiere el artículo 128 del Decreto Orgánico de Policía, se concederá cuando la muerte sea ocasionada violentamente o por efecto de heridas, golpes o maltratos recibidos en cumplimiento de su consigna."

"Artículo 3o. La gratificación o auxilio de que se trata será del valor de un mes de sueldo por cada año para los Jefes, Oficiales y Agentes."

Se tiene pues, que conforme al artículo que precede la cuantía del auxilio no puede ser determinada a juicio del Comandante de la Policía (Jefe el Secretario de Gobierno), sino de conformidad con el tiempo servido.

Dispone el artículo 1o. del Decreto últimamente citado, que después de dos años continuos de servicio los miembros de la Policía que enfermen por causa de sus funciones tienen derecho a un auxilio pecuniario.

Esteban Sanjurjo sólo vivió once meses y 15 días (del 1o. de Octubre de 1908 al 15 de Septiembre de 1909); pero en casos como este se aplicable el artículo 5o. del mismo Decreto que dispone dar, por vía de gratificación, una suma igual a dos meses de sueldo.

Por lo expuesto, y por cuanto el sueldo que devengaba el extinto era de cincuenta pesos mensuales,

SE RESUELVE:

Conceder a Apolonia González como representante legal de su hijo José María Sanjurjo, un auxilio pecuniario de cincuenta pesos, que le

W. B. ACHESON.

RESOLUTION NUMERO 71

RE RESULTS:

Admitida como alumnas pensionistas internas a las señoritas María Mercedes Natividad de Bello, y a las señoritas Odoray Garrido, Mariela de León, Carmen Rincón, como alumnas externas en la misma Escuela.

Comuniquese y publíquese

El Secretario de Instrucción Pública
H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 78

En el memorial que presenté, ya señalé la falta de que carecen los señores de Catalina Sierchia, ex-Propietaria de la antigua Escuela Nacional de Artes y Oficios, de los artículos que cuando ejercía tal empleo compraba al crédito, en la casa de los señores Simons & Co. la mayor parte de los artículos alimenticios que se consumían en dicho plantel, y que al ser responsable de su cargo a fines de 1924, me presenté al pago de los artículos que para atender al pago de los artículos que me debían \$24.88, había comprado las mencionadas señoras durante la última quincena del citado mes, según constaba que se adjunta a su memoria, en el que terminé solicitando de esta Secretaría se dicten las medidas conducentes para proporcionarles fondos para el pago de los mencionados efectos, a fin de que la anterior Señora Sierchia pueda ser reintegrada al trabajo que realizó el señor Director de la Escuela Industrial Nacional, en el momento que con la señora Sierchia se le pagaba por el Tesoro Municipal el valor total del valor de los beneficios de la industria del taller de los beneficiarios de la industria, tanto de los señores internados como del personal docente y administrativo, durante los meses de Enero y Febrero del presente año, y que yo me autorice a dicha señora para hacer gastos extraordinarios.

St. Petersburg

No responder á la petición hecha por la señora Catalina Segura, ex-Asesora de

Received 10 October 2005

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

W. FAYO.

W. FAYO.

PROPIETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Escuela Primaria.—Número 22.—Panamá, Junio 5 de 1911.

Con motivo de unas cuentas contra el Tesoro Nacional, relativas a la Secretaría de Fomento, por The Panama Canal Company, cobrando el valor de unas bombas eléctricas e lámparas incandescentes, suministradas para el Cuartel del Palacio Presidencial y el Cuartel de Policía, dichos públicos que deben ser autorizados por la mencionada Compañía, en los términos de contrato número 7 de 1908 (ley 56 de 1908), cuentas que la Secretaría de Fomento, redactó, por considerarse que el Gobierno no está obligado, según el contrato, a pagar esas bombas, el Gobierno de la mencionada Compañía, desobedeciendo la larga ordenación, propuso y fué aceptado por el Secretario de Fomento que el asunto fuera sometido a la decisión del Encargado del Poder Ejecutivo.

Con tal objeto, los señores Secreta-
rio de Fomento y Gerente de la Parana
marítima Corporation dirigieron al se-
ñor, los oficios que á continuación
se copian:

República de Ecuador. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Quito, 19 de Mayo de 1938.—Señor Don Juan Baquerizo del Pando, Director General de la Compañía de Electricidad de la Provincia de Azuay, Azuay, Ecuador, compañía que según contrato del Gobierno sustenta el alumbrado público de la ciudad, ha pasado a la Secretaría una copia del contrato que suscribió con el señor Don Teodoro Baquerizo, en virtud de la cual se le autorizó para instalar y mantener en la ciudad de Azuay, un sistema de alumbrado público, suministrado por el alumbrado de las edificaciones del Palacio Presidencial y el Cuartel de la Policía.—Tales cuentas han sido rechazadas por este Despacho, por considerarse de acuerdo con el contrato, respectivamente, los años de 1938, el suministro de las 6 lámparas instaladas en la ciudad, y el alumbrado público contratado por el Gobierno, en el señor Baquerizo, debe ser pagado por cuenta de la Empresa.—El contrato en sí mismo, es muy oscuro en el particular pues nada expresa sobre el objeto del suministro; pero la interpretación por esta Secretaría, basándose en la letra y espíritu del contrato, es que se le practica el alumbrado público en la ciudad de Azuay, en la primera Empresa, con la condición de que el suministro que trata, debe ser por cuenta de la compañía.—De acuerdo, según el artículo del contrato 4 que me refiero, la misma American Corporation, debe comprometerse a suministrar durante un periodo de cinco años, el alumbrado público de la ciudad de Azuay, por medio de.....—Esta Secretaría que al servicio de la ciudad no puede hacerse caso omiso cuando todos los elementos necesarios para el alumbrado, lámparas, cables, etc., etc., eléctricos, paces de alumbrado, etc., etc., están aplicados al servicio de alumbrado público, en la ciudad de Azuay, así se establezca en la propia ley, porque si la realidad es que se por cuenta de la Empresa que por el contrato simplemente se cambió de una lámpara, a una por lámpara, como el contrato que suscribió con el señor Baquerizo, al que el Gobierno le autorizó, para que el alumbrado público, podría estar en una zona que es la mayor parte de la misma ciudad, a la posibilidad de responder los usos quemados.—En consecuencia, desde la misma época en que se practica este alumbrado, debe ser solo en parte, el alumbrado público que la compañía tiene el contrato de suministrar, para que

[illegible][illegible][illegible][illegible]

"Conforme al artículo 10. del contrato sobre el suministro de la energía se obliga al suministrador durante cada hora de cada noche en las calles, plazas y edificios públicos, el suministro eléctrico por medio de cierta cantidad de fósforo de un tipo o "incandescentes" otros, situado en lugares expresamente determinados y conforme al artículo 20. del mismo contrato, el Gobierno, en compensación de ese suministro de luz, ó de la prestación de ese servicio público, se compromete a pagar á la Empresa determinada suma mensual por cada uno de los años en esta clase.

[illegible]

En otras técnicas: si la energía eléctrica es de cargo de la Empresa y energía constituya lo principal de la obligación, las postes, alambres, bombas etc. son *accessoriae* por lo tanto son también de cargo de la Empresa, de luego que es principio de derecho lo necesario, sigue a lo principal (*Accessoria sequitur autem sui principia*

Y lo se comprende, por otra parte, como es que la Empresa reconoce que es obligada a satisfacer las demandas para el funcionamiento en calles y plazas de una propaganda especial, y desear que esa misma obligación con respecto al planchado de los edificios públicos existiese en disposición en contrario, hay razón para que la Empresa sea la que en la mayor parte de las hembras se es el elemento público, sin compensación alguna, y que en el caso de la consiguiente presión en igual forma, que es la ley de derecho que donde se la mismo también existe en la misma forma (nisi contra ratio legis ibi non est dispositio).

"Las órdenes obisporales de con-
sagración expedidas convalidadas por el
obispo son las siguientes:

a) Cuando el solicitante de la Unión en cualquier tiempo y por cualquier otro, el cambio de los fondos de un fondo, o el cambio de bienes de uno por otros, o viceversa. En este caso los gastos que demanden los cambios los pagará el Gobierno (parágrafo siguiente).

Pinel, hecha por medio de escrito de fecha 4 de Mayo próximo pasado.

CERTIFICA:

Que de conformidad con la Resolución número 67—Ramo de Minas—de fecha 30 de Mayo próximo pasado, y en los términos del artículo 36 de la Ley 82 de 1904, el señor Juan Manuel ha asegurado permanentemente la propiedad de la mina San Juan, ubicada en el Distrito de Pinogana, por haber pagado de una vez por dicha mina el impuesto correspondiente a veinte años, lo que se comprobó con el correspondiente recibí de la Tesorería General de la República, que ha sido devuelto al peticionario.

Dado en Panamá, a catorce de Junio de mil novecientos once.

LUIS E. ALFARO.

CERTIFICADO SOBRE MINAS

Luis E. Alfaro,

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho—A solicitud del interesado, hecha por medio de escrito de fecha 27 de Abril último.

CERTIFICA:

Que de conformidad con la Resolución número 67—Ramo de Minas—de fecha 30 de Mayo próximo pasado, y en los términos del artículo 36 de la Ley 82 de 1904, Don Pablo Pinel ha asegurado permanentemente la propiedad de la mina de oro de sílen denominada con el nombre de Pinel, ubicada en el Distrito de Pinogana, por haber pagado de una vez por dicha mina el impuesto correspondiente a veinte años, lo que se comprobó con el correspondiente recibí de la Tesorería General de la República, que ha sido devuelto al interesado junto con el título de la mina.

Dado en Panamá, a catorce de Junio de mil novecientos once.

LUIS E. ALFARO.

CIRCULAR

del Jefe Interino de Sanidad, relativa a una enfermedad infecciosa del ganado caballar.

Ancón, 10 de Mayo, 1911.

Una enfermedad infecciosa y mortal de los caballos, localmente conocida bajo los nombres de Morfita, de Cadera, Marmita y Derrumbado, prevalece entre los caballos indios en la República de Panamá y en la Zona del Canal, y se deberán tomar medidas precaucionales para impedir la infección de animales que estén sanos. Esta enfermedad, en cuanto ocurre a ella se conocen, es igualmente mortifera a los caballos y mulos. Su duración varía de algunos días a varios meses y se puede dar a conocer por los siguientes indicios:

Debilidad general del cuerpo del animal, enflaquecimiento de los animales cuya cubierta o envoltura se vuelve áspera y de un color vivo; la fiebre se manifiesta a intervalos que duran de uno a seis o siete días, y durante estos períodos los animales presentan el aspecto de estar hidrópicos. En tales ocasiones se observan derrames acuosos y viscosos que provienen de los ojos; más tarde, hacia el final de la enfermedad, cuando haber alguna inflamación en la parte interna de los ratas, del bajo vientre o de su envoltura. Entonces, el paso del animal es de carácter vacilante y hay debilidad o parálisis parcial de las ancas. Pequeñas manchas rojas (hemorragias) se pueden observar en la superficie interna del blanco de los ojos y en la membrana mucosa del hocico del animal.

Unos cuantos días antes de la muerte, los animales muestran tendencia a apoyarse en los pechos y en las caderas, en los cuales ellos se ven en contacto con el tronco de los animales sus cuerpos se cubren de alfileres de los cuales se escapa el virus o sea el humor maligno de la enfermedad.

Se tiene observado que durante la etapa de los animales que padecen de esta enfermedad el apetito permanece inalterado, y que en efecto, este aparenta ser anormal.

La enfermedad se transmite de los animales contagiados a aquellos que están sanos por medio de las moscas que caen o descienden sobre las úlceras, heridas, rozaduras, o mataduras, traspasando el virus a las úlceras, heridas, rozaduras, o mataduras, o a través de cualquier otra manifestación del cuerpo o la piel de los animales que están sanos. También puede transmitirse la dolencia por medio de aquellas personas quienes, en el acto de curar tales úlceras o mataduras, conducen el virus de los animales enfermos a aquellos que están sanos, ya sea por medio de las manos o de aquellos instrumentos de que se sirven para hacer la curación de los animales.

Las siguientes precauciones deberán tomarse contra la propagación de la enfermedad. Toda herida, úlcera, matadura, rozadura o cualquier otra manifestación del cuerpo o la piel de los animales que estén otramente sanos, deberán estar completamente resguardados contra las moscas por medio de vendajes saturados de una solución a la base de dos a cinco por ciento de creosolín, kresol, o de larvacida preparada por el Departamento de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico. Estos vendajes se deberán aplicar y conservar en su lugar por medio de una tela hasta a curarla.

Los roñales, instrumentos, y las manos de los asistentes o de todas las otras personas que vengán en contacto con los animales infectados deberán estar convenientemente desinfectados y limpios, a cuyo objeto se empleará una solución de los desinfectantes arriba mencionados. Los animales que andan descariados o perdidos no deberán acorralarse en cercas de las caballerías de la Comisión del Canal Istmico. Cualquier animal cuya temperatura exceda de 101 grados Fahrenheit, deberá aislarse en una caballería resguardada por medio de tela metálica para su observación y diagnóstico por un examen microscópico de la sangre. De todos aquellos animales en la Zona del Canal que manifestar estar bajo tales condiciones se dará parte por teléfono al Laboratorio de la Junta de Sanidad con objeto de que se haga el mencionado examen de la sangre.

Se requiere de los inspectores del Departamento de Sanidad y de la Policía que den parte de cualquier animal, ya sea indio o de cualquier otra raza, que manifieste estar afectado de la referida enfermedad.

Esta circular se envía para conocimiento y gobierno de aquellos a quienes pueda interesar.

JOHN L. PHILLIPS,
Jefe Interino de Sanidad.

Aprobado:
Geo. W. GOSTHALS,
Presidente e Ingeniero en Jefe.

INFORME

que presenta al señor Secretario de Fomento, el Asistente-Director, encargado de la construcción del edificio para el Instituto Nacional.

Panamá, 8 de Junio de 1911.

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Tengo la satisfacción de rendir a usted el siguiente informe final acerca de los trabajos de construcción y decoración de los edificios que forman el Instituto Nacional de esta Capital, ya completamente terminados y listos para ser ocupados. Es mi mayor deseo que usted y la comisión que se nombra para la inspección final y aceptación de la obra, encuentren que ella se ha ejecutado a con-

ciencia y con competencia, lo que me ha permitido abrigar la convicción de que todos los que hemos puesto el contingente de nuestras aptitudes y buena voluntad, cumpliendo con nuestro deber, hemos merecido la confianza del Gobierno.

Todos estos trabajos han sido llevados a cabo en el período de diez y siete meses, es decir, desde principios de Enero de 1910 hasta hoy, y si se tiene en cuenta la magnitud y condiciones de la obra, pero poder afirmar que el tiempo ha sido relativamente corto, tanto más si se considera que los trabajos de preparación y de nivelación del solar sobre el cual tenían que levantarse los edificios, ocuparon los meses enteros. Dichos trabajos de nivelación importaron un movimiento de tierra como de diez mil metros cúbicos.

Los trabajos han sido ejecutados de acuerdo con los pliegos de cargos, que forman parte integrante del contrato de construcción y que se elaboraron de acuerdo con las instrucciones que dió al suscrito el señor Secretario de Fomento en la nota número 4,135, de fecha 4 de Diciembre de 1909. El contenido de aquella nota fue acordado de automayo en Consejo de Gabinete, y entre otras disposiciones dadas las siguientes importantes, que aun después de modificación al contrato fueron obligatorias:

Que los edificios deberían ser de hormigón de piedra picada, arena y cemento;

Los muros fuera de tierra de mampostería de piedra dulce y ladrillos con mezcla de arena y cemento;

Todos los entresijos de doble T de acero, tirantes, naila y concreto;

Las paredillas de división de ladrillos;

El piso bajo con una capa de diez centímetros de espesor de hormigón de cemento;

Los pisos de los vestíbulos de mármol;

Los de los corredores de las salas, salón de estudio, etc. de mosaico;

Las puertas de entrada, las puertas interiores y las ventanas con persianas de madera de caoba del país;

De hierro las ventanas con vidrio de las salas;

Las estructuras de los techos de acero;

Los cielos rasos de todos los departamentos de lata prensada con dibujos.

En la construcción se han usado las mejores clases que fue posible conseguir de materiales de esta naturaleza, siendo como es notorio, de importación buena parte de ellos, como acero, mármoles, mosaicos, lata prensada, etc.

La obra como se ha realizado varía en algo mi proyecto preliminar que, según la exposición contenida en la nota número 4,134, del 4 de Diciembre de 1909, del señor Secretario de Fomento, mereció la entusiasta y unánime aprobación del Excelentísimo señor Presidente y de su Gabinete, y que sirvió de base al Gobierno para celebrar con el Ingeniero F. H. Arosemena, el contrato número 3 del 15 de Enero de 1910, que se me envió copia, con nota número 299 del mismo mes, para la ejecución de la obra.

La parte substancial de aquel proyecto (véase el Plano II del conjunto de tales los edificios) se ha realizado, pero el proyecto comprendido, además de lo que existe actualmente, lo siguiente que se suprimió posteriormente:

Un Gimnasio en curva en el piso bajo con un gran entablado en el piso alto en la parte posterior del edificio central (véase sección transversal de este edificio—Plano XVI);

Una piscina cubierta con roperos al rededor en el medio del patio, y pasillos cubiertos que corren en comunicación con los cuatro edificios prin-

cipales, y por lo consiguiente, los edificios entre sí;

Un segundo piso alto en el pabellón que ocupará ahora la Administración y la Enfermería, destinándose aquel segundo piso alto para habitación del Médico y del Recor del Financ;

La formación de un pequeño parque limitado con alta verja de hierro, en la esquina Sur-este del solar;

Y, en fin, el uso en mayor escala de materiales de lujo, como mármoles y mosaicos, la sencillez y de aparatos de instalación sanitaria en el edificio central y en los otros.

La eliminación de estos elementos de la obra la resolvió el Gobierno en Mayo de 1910 para realizar la economía en la construcción de casi cien mil balboas; y fue entonces cuando celebré el contrato número 47, reformatorio al contrato número 3.

La modificación más importante que imponía el nuevo contrato es la que concernía el Aparte 6 del artículo 12, que es como sigue:

“En el edificio central se suprimirá el anfiteatro y el gimnasio, construyéndose en lugar de éstos un salón de forma rectangular con una superficie interior de 142 metros y 50 centímetros cuadrados y con una azotea cuyo piso estará al nivel del salón para salas públicas y sus oficinas; el terreno proyectado originalmente en el patio y los distintos casillos se eliminarán y en su lugar se construirá un gimnasio al lado del edificio de hierro y mampostería y con un tanque interior, todo de acuerdo con el proyecto especial ejecutado por el Ingeniero Director y aprobado por el Secretario de Fomento.”

La mencionada modificación se puede ver en conjunto en el plano general último modificado y en los planos particulares aprobados.

El pequeño parque en la mencionada esquina triangular Sur-este queda suprimido por el nuevo y recomendable al proyecto de delimitación de las calles al rededor de los edificios, tal como lo elaboró la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

AVISO

El día 25 de Junio próximo venturo, se podrá en el Estado pública una finca propiedad del señor Ovidio López, ubicada en el Distrito del Mocho (Provincia de Veraguas). Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 250 hectáreas de superficie de las cuales una parte está cultivada de café de azúcar; tiene una galera con dos máquinas a vapor con los estanques correspondientes y un tren de destilación; está cercada con alambres de púas en toda su extensión y alindada así: por el Norte, Este y Oeste, al río San Pedro y por el Sur, al caserio del Bongo.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo que ha sido hecho en la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Para ser gestor hábil es necesario consignar el 5 por ciento del avalúo. El remate comenzará en la Oficina del Banco Nacional a las diez de la mañana y la adjudicación se hará a las cuatro de la tarde del mismo día.

Panamá, Mayo 18 de 1911.

El Gerente

E. Oñate.

El Secretario ad-hoc,

T. A. Escalante.

Indiques del Diario de Panamá.